

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
111/2022 Y SU ACUMULADA 112/2022

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO  
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio LV/SSLYP/DJ/2o.4864/2022 y anexo de Francisco Érik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	16684

Documentales recibidas el siete de octubre del año en curso en el “*Buzón Judicial*” y registradas el diez siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en representación del Poder Legislativo local, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que desahoga, **de manera extemporánea**, el requerimiento formulado mediante proveído de veintiuno de septiembre del año en curso.

Lo anterior, toda vez que las indicadas documentales se recibieron el siete de octubre de este año en el “*Buzón Judicial*” de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, fuera del plazo legal de tres días hábiles otorgado.

Así, es posible advertir que el plazo para que la referida autoridad desahogara el requerimiento, **transcurrió del cuatro al seis de octubre de dos mil veintidós**; esto, toda vez que el requerimiento se le notificó legalmente, en el domicilio señalado por la mencionada autoridad, a través del Actuario adscrito a este Alto Tribunal, el treinta de septiembre del mismo año, surtió efectos el tres de octubre siguiente, y comenzó a correr el día hábil posterior, esto es, el cuatro de los mismos mes y año.

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al catorce de septiembre de dos mil veintidós, en la que se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2022**  
**Y SU ACUMULADA 112/2022**

No obstante lo anterior, visto el anexo de cuenta y tomando en consideración el diverso oficio y sus anexos recibidos el veinte de septiembre del presente año en la indicada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, registrados con el número **15528**, se tiene a la referida autoridad **rindiendo el informe** solicitado en la acción de inconstitucionalidad **111/2022** y su acumulada **112/2022**, designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, cumple el requerimiento formulado mediante proveído de diez de agosto de este año, al exhibir copias certificadas del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en los presentes asuntos; por lo que queda inexistente el apercibimiento decretado.

En atención a la manifestación expresa del accionante, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico** a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico de los presentes medios de control constitucional estará condicionado a que la firma, con la que se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; además, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente acuerdo se notifique por lista y se integre al presente asunto; ello, con apoyo en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Respecto a la petición del promovente para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad

de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al accionante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en las presentes acciones de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar la oportunidad de defensa.

Se apercibe a la citada autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través del expediente electrónico y de los medios electrónicos cuyo uso se autorizan, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta al **Poder Ejecutivo Federal**, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con fundamento en los numerales 1 y 9 del mencionado Acuerdo General **8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Morelos**, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 7970/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de octubre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **111/2022** y su acumulada **112/2022** promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/KATD 5

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T15:20:13Z / 26/10/2022T10:20:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a 05 be dc 8c 82 9d ff f8 ef 85 72 96 b7 70 12 61 c0 92 5c 0f 76 50 f2 2f 2c 1a ee f2 8a 09 1b db 61 a0 90 e3 1f b5 1d 25 11 ff bb 86 55 8e 45 ae 20 b1 28 a9 33 64 58 ec 43 04 62 1f d5 2d ba 2c 96 13 cc 12 e5 b0 ec f5 15 f4 d1 67 e5 53 e5 a1 78 59 59 66 b5 fe b6 41 12 d0 ca a8 22 55 92 6b 30 35 14 2c 16 c6 db 02 40 b2 b8 9c 71 89 e4 2a 90 fa 5e af 1e 05 16 36 db f6 13 6c 8b 08 a5 55 3b 63 5c 4e d9 f8 53 ff 82 d7 3f 05 52 f2 33 3b 7e cb ad c1 cb e7 9f 56 7f 7e d2 93 ac b7 7a e3 18 1e bf 42 2a eb 7a 24 69 cc 2f b4 f0 6e b3 66 6a de 07 e9 24 04 98 e3 1d e1 a9 8e d9 aa c7 af f1 84 44 f5 b4 ba 46 53 05 b7 41 f9 ad 7b 74 7d d4 a6 37 06 55 2d 6e e8 43 04 b9 63 d0 82 fb 38 74 ee b2 fc a2 13 48 ee bf 20 45 f2 6e 9f 7e c0 28 8a 7c 3c d3 e6 8d 50 1e 81 62 75 ae 59 73			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T15:20:13Z / 26/10/2022T10:20:13-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T15:20:13Z / 26/10/2022T10:20:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5177161			
	Datos estampillados	431BAA7E2CAB4AD0C9426C5B7625FCF2007ABFC55ED4CDAE18391D34087AC81B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2022T17:06:26Z / 25/10/2022T12:06:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 74 4e c0 fd 54 3d 19 56 c1 95 c7 ae 9e 56 98 bd b7 69 5d bb 7c e4 1e 08 f1 26 ad a6 85 27 10 8c 2d 55 10 e2 63 d1 dd 93 03 cf 15 35 ad 87 30 c9 93 2e d1 dd db cb 98 88 93 fb 6f 08 3b 54 cb 76 23 21 96 57 2c 24 47 0a 66 b4 74 c8 9d 22 47 fb c7 00 b7 fb f0 a8 c6 de 8f bb f2 6b 4a 9d 1a aa 59 0b 7f 16 a7 e5 96 31 40 d3 d6 c8 1f 44 b7 e1 eb e6 b3 94 02 54 03 b0 ae ff 06 35 ce 96 f2 b4 80 64 36 9c 40 a2 45 9e 63 2a 52 54 42 53 89 ff 2b a1 10 25 62 0b 4a a9 3d 67 ec 0e 00 a3 d2 43 2f c3 f8 40 4d 82 06 2e 61 a4 eb 50 53 34 08 a5 83 25 9a 90 ba a8 f2 40 29 91 bd 65 d7 48 53 15 9c c0 6e 0a 48 38 c6 f5 dd 62 92 d8 ef 66 ed 37 04 96 16 6e e4 ac 50 55 e3 7a 0d 4b ee 12 47 8c 7d 65 46 c3 0f fa 40 fb 73 db 2c df 05 94 7e 9f 0a 98 61 99 d1 b4 87 da bc 2b a5 f2 fe 03 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2022T17:06:26Z / 25/10/2022T12:06:26-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2022T17:06:26Z / 25/10/2022T12:06:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5172782			
	Datos estampillados	F2560BD46B89651E765789D77B9A177D257D02E4FD1DD6045442BC5EB2E66ADB			